

de Seguros que debidamente constituídas operan en Nicaragua.

Arto. 2.—La personalidad de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior, tendrá fuerza legal cuando sus estatutos fueren aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3.—La representación legal será ejercida en la forma que determinen los Estatutos.

Arto. 4.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — Irma Guerrero Ch., Diputada Secretaria. — J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Julio de 1968. — Mariano Argüello, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Personería Jurídica a "Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Vehículos Automotores"

Reg. No. 3203 — B/U 943727 — ₡ 105.00

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1465

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la "Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Vehículos Automotores", establecida en la ciudad de Managua.

Arto. 2.—La Personalidad Jurídica de la Asociación a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. La representación legal será ejercida en la forma que determinen los mismos Estatutos.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 14 de

Junio de 1968. Orlando Montenegro M., D. Presidente. — Irma Guerrero Ch., D. Secretario. — Pedro J. Quintanilla, D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Julio de 1968. — Mariano Argüello, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. *Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación*".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Reformas a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Bluefields, Relativo Exención Gravámenes Sobre la Pesca.

Reg. No. 10-17 — Pub.: L-C-VII-22-68

"No. 170

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 53, de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades, y de conformidad con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha tres del corriente mes,

Acuerda:

Primero: Derogar la Fracción 29) del Art. 1, del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields, de 23 de Octubre de 1967, relacionada al gravamen que se aplica a los que se dediquen a la pesca de camarones, langostas o tortugas.

Segundo: La Fracción 46) del mismo artículo 1, del citado Plan de Arbitrios, no deberá aplicarse a las compañías pesqueras que se encuentren operando o que en el futuro operen debidamente autorizadas por el Estado.

Tercero: Publíquese este acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 20 de Julio de 1968. A. SOMOZA: El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*".

Reformas a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Chinandega

"No. 160

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

"No. 33

El Concejo Municipal de Chinandega, en uso de sus facultades,
Acuerda:

1o.—Reformar la Fracción 18 del Plan de Arbitrios, la cual se leerá así:

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
18—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
a) Establecidos en la comprensión	5.00	5.00	
b) Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
c) Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . .			10.00
d) Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio de buhonería, pagarán cada vez en calidad de multa			200.00

2o.—Elévase al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Chinandega, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — G. Ramírez G. — Victorino Sáenz V. — Alfonso Juárez C. — Efraín Tijerino M. — R. Corea Argüello, Srio."

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Febrero de 1968. A. SO-MOZA. El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Lista de Jurados Electos para Matagalpa, Julio 1968 a Junio 1969

"ACTA No. 10

En la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos los infrascritos miembros del concejo de la ciudad de Matagalpa en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de esta Alcaldía, señores: Don Rigoberto Navarro Alonso Alcalde Municipal, Don Ronald Sacasa Rosales y Dr. Armando Castro Flores, ambos Regidores Municipales, Dr. Ernesto Alvarado Rivas, Síndico Municipal, y con la asistencia de los señores Dn. Juan F. Cerna y Don Julio Cisne Páez, representantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de los señores Jueces de Distrito de lo Civil y de lo Criminal de este Departamento Dr. Gilberto Vargas Cruz y Dra. Angela Rizo Corrales, respectivamente y con la asistencia del señor Jefe Político del Departamento, profesor Salvador Vílchez Martínez, con el objeto de proceder la elección de Jurados de conciencia que han de reponer a los salientes y que fungirán desde el mes de Julio en curso, hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, de conformidad con el Decreto Legis-

lativo número cuatro cientos diez, del día doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, al efecto se precedió entre todos los representantes a la escogencia de candidatos, de los cuales finalmente fueron electos los siguientes:

- 1 Reynaldo Rivera Molinares
- 2 Dolores Howay Ubeda
- 3 Juan B. Ortuño Dormus
- 4 José Mejía Báez
- 5 J. Ramón Centeno
- 6 Antonio Rodríguez Ocampo
- 7 Ernesto Calvo R.
- 8 Horacio Brenes Zeledón
- 9 Nelly Rivera de Baldilzón
- 10 Yelba Pineda de Montes
- 11 Miguel Angel Gutiérrez
- 12 Julio Vega Pravia
- 13 Juan Alvarez
- 14 Marcos A. Altamirano
- 15 Antonio Calvo Pérez
- 16 Remigio Buitrago Pérez
- 17 José Manuel Bustamante
- 18 Federico Pao
- 19 Rigoberto Delgado Méndez
- 20 Francisco Chavarría Blandón
- 21 Crisanto Solís Blandón
- 22 Guirlanda Valle de Montes

23 Lucrecia de Conrado
 24 Carlos Alberto González
 25 Ramón Ernesto López
 26 Ramona Padilla de García
 27 José Luis Lanzas
 28 Julio César González
 29 Nora Kuhl Arauz
 30 Hugo Castillo
 31 Isafas Gutiérrez Escobar
 32 Reynaldo C. Averzuz
 33 Ma. de los Angeles López Lumbí
 34 Pedro J. Gutiérrez
 35 Napoleón Castillo
 36 Guillermo C. de MacEwans
 37 Ma. Jesús León Alvarado
 38 Luces Vélchez Martínez
 39 Francisco Ríos
 40 Roberto Kuan
 41 Ramón Blandón Ibarra
 42 Elbia Flores de Bravo
 43 Ricardo Montenegro
 44 Guillermo Castellón Vega
 45 Luz Marina García de Alonso
 46 Fernando Poessy
 47 Luis Alberto Olivas
 48 Bertilda de Serrano
 49 Ricardo Moller
 50 Luis Rubén Rivera
 51 Ernesto Brenes Alvarado
 52 Aurora Martínez
 53 Ricardo Cortés
 54 Vilma C. de Paguaga
 55 Carlos A. Parajón
 56 Gloria Bustamante Vita
 57 Solón Vidaurre
 58 Lydia Ma. Ch. de Rivera
 59 Visitación Zamora Z.
 60 Rogelio Espinosa
 61 Nubia R. de Salas
 62 Josefa Mairena V.
 63 Eduardo Ross Castillo
 64 Auxiliadora de Bermúdez
 65 Aquiles Solórzano
 66 Martha C. de Castro
 67 Alejandro González Rivera
 68 Evaristo Castillo h.
 69 Dr. Bayardo Padilla Córdoba
 70 Francisco Molina Oliú
 71 Carlos Molinares
 72 Ileana Icaza de Cuadra
 73 Manuel López Tinoco
 74 Rosa Santamaría de Argueta
 75 Irma Mantilla Delgado
 76 Juan José Gutiérrez
 77 Ma. Cela Martínez Murillo
 78 Thelma Suárez de Osejo
 79 Erlinda Molinares de Marquez
 80 Dr. José del C. Jerez
 81 Meyerbeges Traña Leos
 82 Agustín Matus
 83 Virgilio Altamirano
 84 Armando Vega
 85 Pedro José Buitrago
 86 Víctor Mixter

87 Gustavo Leclair
 88 Rosalinda de López
 89 Alberto Arce Martínez
 90 Carmen Z. de Vélchez
 91 J. Armando Amador
 92 Antonio Rivera
 93 Graciela Vega Osorio
 94 Ramón A. Soza
 95 Betania Arauz de Castillo
 96 Ethel Mac Ewans
 97 Daysi Tigerino de Flores Lovo
 98 Olimpia C. de Calvo
 99 Medardo Arauz
 100 Plutarco Montenegro

Quedaron en la urna para las reposiciones legales que se efectúen, los siguientes ciudadanos:

1 Victoria Robleto de Smith
 2 Francisco Largaespada
 3 Camilo Rosales M.
 4 Julio C. González
 5 Francisco Zavala
 6 Aníbal Rivera Mendoza
 7 Estela Cabrera Estrada
 8 Ramón Mejía
 9 Edmundo Pérez H.
 10 Ligia C. de Castro
 11 Liliam Fajardo de Masís
 12 Nora L. Rodríguez Membreño
 13 Guillermo Morales
 14 Helberto Mairena Larios
 15 Edmundo Jaen
 16 Elías Alonso R.
 17 Ruth de Lara
 18 Juan Rodríguez D.
 19 Vicente Sancho
 20 Silvia Osejo Lanza.

Con lo expuesto se terminó este acto y leída que fue la presente acta se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firman todos los presentes, junto con el Secretario que autoriza. Enmendado — encontró — Vale. — R. Navarro A. — Ronald Sacasa R. — A. Castro Flores. — Ernesto Alvarado R. — Juan F. Cerna. — Julio Cisne Páez — Angela Rizo C. — G. Vargas C. — S. Vélchez Martínez. — Marcial Marquez C., Srio.”.

Es conforme. — Marcial Marquez Ceas, Secretario Municipal.

Lista de Jurados Electos para Ocotál. Julio 1968 a Junio 1969

“Acta No. 65

En la ciudad de Ocotál a las diez de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos los suscritos Miembros del Consejo Municipal, en el Local de la Alcaldía, en sesión extraordinaria previa la convocatoria del caso, con

el objeto de elegir los Jurados de este Distrito Judicial, que han de fungir en el corriente año; de Acuerdo con el decreto No. 410, fecha 12 de Marzo de 1959, que reforma el Art. 23 del Código de Instrucción Criminal. Al efecto, estando presentes los representantes de la Excm. Corte de Justicia, señores don Francisco Moncada y el señor Francisco Almendárez Lovo, lo mismo que el señor Juez de Distrito Dr. Tomás Reyes Maldonado y el señor Jefe Político don José Alfonso Peralta Gutiérrez, se procedió a la elección de la manera siguiente: cada uno de los presentes propuso para Jurados a las personas que creyó capaces, después de lo cual, fueron desinsaculadas las fichas en número de ochenta saliendo electos por la suerte después de haber contado las fichas en el orden siguiente: para

PROPIETARIOS:

- 1 María Auxiliadora Cuadra Paguagua
- 2 Lucila Calderón de Madrigal
- 3 Amparo López de Salgado
- 4 Rosa de Oconor
- 5 María Asunción Paguaga Montiel
- 6 Sara Gadea de Centeno
- 7 Jilma Agurcia de Spiny
- 8 Joaquín Ponce Agurcia
- 9 Guillermo Cáceres Bands
- 10 Fernando Emilio López Gómez
- 11 Francisco Gadea Sandobal
- 12 Pablo Antonio Peralta A.
- 13 Humberto Marín Ayestas
- 14 Antonio Ponce Rivera
- 15 Carlos Ponce Andara
- 16 Roque López Ardón
- 17 Alfonso Desayes
- 18 Benito García Rivera
- 19 Antonio Aguilar Jerez
- 20 Florencio Osorno Müller
- 21 Dr. Próspero Moncada Guillén
- 22 Rafael Salgado Montoya
- 23 Leopoldo Cajina
- 24 Adolfo Vargas Jiménez
- 25 Antonio Lovo Quintanilla
- 26 Eudoro Guillén González
- 27 Emilio Gutiérrez Lovo
- 28 Manuel Matute
- 29 Francisco José Buitrago Lacayo
- 30 Francisco Almendárez Lovo
- 31 Alberto Sandoval
- 32 Miguel Martínez
- 33 Dr. Armando Gutiérrez Lovo
- 34 Ernesto Maradiaga
- 35 Luis Paguagua Irias
- 36 Carlos Tercero Zúniga
- 37 Dr. Horacio Lovo Hernández
- 38 René Paguaga Midence
- 39 Antonio Paguaga Midence
- 40 Luis Arturo Ponce
- 41 Ramón Salgado Montoya
- 42 José Luis Aguilar Ramos

- 43 Manuel de Jesús Antúnez
- 44 Pastor Lovo Moncada
- 45 Dr. Jaime Albir Gutiérrez
- 46 Pastor Lovo Calderón
- 47 Edwin Paguaga Irias
- 48 Salvador Duarte Paguaga
- 49 Francisco Gil Portocarrero
- 50 Jorge Calderón Gutiérrez
- 51 Joaquín Lau
- 52 Alfonso Ramos López
- 53 Octavio Duarte
- 54 Alejandrina Norori Salcedo
- 55 Salvador Jiménez Arostegui
- 56 Ramón Salgado Lovo
- 57 Ignacio Castillo García
- 58 Ernesto Rubio
- 59 Santiago Rubio
- 60 Quintín Morales.

Y PARA SUPLENTE QUEDAN EN LA URNA

- 1 Félix Molina
- 2 María Eugenia Calderón de Mantilla
- 3 Víctor Manuel Fletes
- 4 Encarnación Pavón
- 5 Humberto Ponce Agurcia
- 6 Rafael López Lovo
- 7 María del Carmen Altamirano
- 8 Carlos Jarquín Moncada
- 9 Carlos Humberto Duarte
- 10 Armando Paguaga Quiñónez
- 11 Moisés Martínez Ardón
- 12 José Marcelino Ramírez Paz
- 13 José Castellón Barreto
- 14 José Miguel Ortez Tercero
- 15 Humberto Agurcia Gutiérrez
- 16 Antonio Castillo Sobalvarro
- 17 Francisco Antonio Olivas
- 18 José María Ramírez Paz
- 19 Pablo Antonio Fonseca Paz
- 20 Esteban Blandino.

No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, con lo que se concluyó el acta y leída que les fue íntegramente la encontramos conforme aprobamos y firmamos. Entre líneas. Humberto Ponce Agurcia. Vale — Testado — Francisco Almendárez Lovo — No vale. — Luis Rubio Medina. — Francisco Baez. — Isacio Albir G. — Luis A. Jarquín V. — José Alfonso Peralta G. — F. Almendárez L. — José F. Moncada — T. R. Maldonado. — Sylvia E. Jarquín A., Sria.”.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dr. Alfonso Lovo Cordero,
Autorizado Asistir XVI
Reunión CIRSA

“No. 87

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Honorable Señor Mi-

nistro de Agricultura y Ganadería Doctor Alfonso Lovo Cordero, para que en dicha calidad asista a la XVI Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, (CIRSA), que tendrá lugar en la ciudad de Panamá del 29 de los corrientes al 1 de Agosto próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga a Firma, "Inca, S. A." para Instalación su Planta Industrial.

Reg. No. 2163 — B/U 942574 — ₡ 144.00

"No. 30

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A." (INCA, S.A.) para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de un año para la instalación de su Planta Industrial Productora de ALAMBRO, protegida por Decreto No. 38 del 30 de marzo de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 86 del 22 de abril del mismo año.

Segundo: Que por Decreto No. 44 del 16 de marzo de 1967, publicado en La Gaceta No. 181 del 11 de agosto de 1967, se le señaló a la Planta en mención, para su instalación e iniciar sus actividades de producción, el día 30 de marzo de 1968.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta será de positivo beneficio para la economía en general, por cuanto: producirá materias primas para muchas otras industrias, sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional, proporcionará al país ingresos y economía de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 21 inciso a) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma solicitante, para la instalación de su Planta Industrial mencionada, prórroga de un año que se vencerá el día 30 de marzo de 1969.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) ARNOLDO RAMIREZ EVA, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Franquicias y Privilegios al Sr. Pablo Emilio Montalván Gutiérrez por Planta Industrial.

Reg. No. 3221 — B/U 948439 — ₡ 200.00

"No. 68

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Pablo Emilio Montalván Gutiérrez para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Nitrógeno Líquido.

Segundo: La Resolución No. 125-DI dictada por el Ministerio de Economía Industria y Comercio a las diez de la mañana del 24 de Mayo de 1968, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 11 de Junio de 1968 por la cual el Señor Montalván Gutiérrez acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares se encuentran gozando de las franquicias que la Ley otorga por lo que es procedente otorgar a esta Planta franquicia total para la importación de sus equipos fijos.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Pablo Emilio Montalván Gutiérrez en lo que se refiere a su Planta Industrial descrita en su solicitud, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera durante el término de un año por lo que hace el equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas,, implementos, instrumenta-

les de Laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación.

- b) Exención del Pago de Derechos consulares en las Importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste:

Para el uso de estas franquicias, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que establece el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus actividades de producción dentro del Plazo de (18) dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Sra. Josefa Vanegas de Lacayo,
Dona al Estado Terreno en Belén,
Rivas.

"No. 121

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo la señora Josefa Vanegas de Lacayo, del domicilio de Rivas, de un lote de terreno de dos mil quinientas varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, propiedad de la donante; Sur, Genaro Rivera; Este, carretera interamericana y Oeste, propiedad de la donante.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de un lote de terreno de 38 manzanas de extensión, más o menos, ubicado en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas, limitado por los siguientes linderos. Norte, propiedad de Luis González; Sur, propiedades de Genaro Rivera, Luis A. Somoza, Antonio Mena, Medardo Villagra y Emilio Alemán; Oriente, carretera interamericana y Occidente, Luis González Morales, e inscrito con No. 13,461, Asiento 2o., Folios 224, y 225, Tomo 142, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Rivas.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Dr. Evenor Centeno Chavarría,
Nombrado Fiscal Específico del
Estado para Seguir Juicios contra
Sra. Sonia de Aguado y Sr.
Silvio Vigil

"No. 283

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar a partir de esta fecha al doctor Evenor Centeno Chavarría, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico del Estado, para ejercer, intentar y entablar todas las acciones, civiles, administrativas, administrativo-gubernativo y de policía que fueren necesarias para hacer cumplir las obligaciones que con el Departamento de Carreteras, dependencias del Ministerio de Obras Públicas tienen pendientes, la señora Sonia de Aguado del domicilio de la ciudad de León y el señor Silvio Vigil del domicilio del Departamento de Chontales, debiendo seguir el juicio o juicios por todos los trámites, incidentes e incidencias con todas las facultades legales necesarias hasta obtener sentencia definitiva.

Arto. 2o.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Fiscalía General del Estado. Este nombramiento se hace de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del Arto. 34 del Decreto No. 1383 de 23 de Septiembre de 1967.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sr. Donatilo Hurtado García, Dona
al Estado 3/4 Manzanas de Terreno
en Wilwaska, Ciudad Darío

"No. 114

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el señor Donatilo Hurtado García de un lote de terreno de 7,500 varas

cuadradas o sea 3/4 de manzana, limitado por los siguientes linderos particulares: Oriente, casa y solar de Donatilo Hurtado García el donante; Poniente, casa y solar de Marino García Ríos; Norte, casa y solar de María García y casa de Martín García y Sur, terrenos de Herculano García Castro.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindando fue desmembrado de una finca de diez (10 manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar denominado Wilwaska, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, bajo los siguientes linderos generales: Norte, propiedad de Pedro Salgado; Sur, terreno nacional y Bajada de Ojo de Agua, camino de por medio; Oriente, farallones de cerro y Poniente, casa y solar de Herculano García y Casa Escuela, e inscrito con No. 12,003, Asiento 1o., Folios 276 y 277 del tomo 222, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura Pública.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Jorge Ulises Chávez, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley".

Ministerio de Educación Pública

"Deloitte, Plender, Haskins & Sells, S. A." Autorizada para Ejercer
Profesión Contaduría Pública con
Respaldo don Manuel Ruiz Arana.

Reg. No. 2172 — B/U 942597 — ₡200.00

RESOLUCION No. 447

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce y diez minutos de la tarde.

Vista la solicitud presentada en días de abril pasado a este Ministerio, por el Doctor Aristides Somarriba Vallecillo en representación de la firma de Auditores "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima, de nacionalidad Panameña, del domicilio princi-

pal de Panamá, República de Panamá, en su calidad de apoderado especial, en que pide se autorice a la referida firma para ejercer la profesión de Contaduría Pública en la República de Nicaragua en un todo de acuerdo a la Ley de 14 de abril de 1959 y su Reglamento, respaldada esa firma extranjera con la firma individual del señor Contador Público autorizado don Manuel Ruiz Arana, nicaragüense, el cual será personalmente responsable de los documentos que suscriba con la firma extranjera "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima".

Considerando:

Que con el estudio de los documentos presentados por el apoderado Doctor Somarriba Vallecillo, se llega a la conclusión de que la firma extranjera "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima" ha cumplido con las disposiciones pertinentes de la citada Ley y su Reglamento, y además de que el Contador Público Autorizado don Manuel Ruiz Arana, nicaragüense, quien respaldará con su firma las actuaciones de esa sociedad extranjera, ha otorgado la respectiva póliza de fidelidad hasta por la suma de Quince Mil Córdobas Netos para los efectos indicados en el Arto. 3o. de la Ley y Arto. 28 del Reglamento,

Considerando:

Que el Colegio de Contadores Públicos no presentó objeción alguna a la solicitud de la firma de auditores "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima", en la audiencia que se le dio sobre la dicha solicitud, y todo lo contrario aceptó que de conformidad con la ley se accediera a lo solicitado,

Considerando:

Que "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima" además de tener su pacto social inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y nombrado un apoderado generalísimo para representarla con poder inscrito en el citado Registro Público, ha dado a conocer que sus actuaciones en Nicaragua, de conformidad con el Arto. 19 de la Ley y Arto. 32 del Reglamento, las respaldará la firma del Contador Público autorizado don Manuel Ruiz Arana, nicaragüense,

Considerando:

Que "Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima", ha observado y cumplido, todas las disposiciones, aplicables a esa Sociedad Extranjera, tanto del Código de Comercio como de la citada Ley y su Reglamento por lo que por el mérito que arrojan estas consideraciones no procede más que dictar la Resolución correspondiente:

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico: Autorízase a la sociedad panameña

"Deloitte, Plender, Haskins & Sells, Sociedad Anónima", para ejercer la profesión de Contaduría Pública en la República de Nicaragua, debiendo respaldar sus actuaciones con la firma del Contador Público nicaragüense don Manuel Ruiz Arana, quien debe rendir la garantía que exige el Arto. 3o. de la Ley, y la respectiva Póliza de Fidelidad enviarse a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia, de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo 41-J de 29 de abril de 1967.

Cópiese y Publíquese. — Diario Oficial. — Managua, D. N., 12 de junio de 1968. — RAMIRO SACASA GUERRERO, Ministro de Educación Pública. — Ante mf: Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Choferes y Similares de León.

(Concluye)

10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; El inciso d) del Arto. 10 se leerá así: Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee, dejando sus cuentas al día y pasando copia escrita a la Secretaría de la Junta Directiva; El inciso e) del Arto. 10 se leerá así: Ser defendido en juicios laborales o criminales por el Sindicato mediante el cumplimiento de las condiciones legales. Asesorado ante la Inspección del Trabajo o ante los Patrones y en los Tribunales Comunes por el Asesor Legal del Sindicato; El inciso f) del Arto. 10, se leerá así: Invocar el auxilio del Sindicato en caso de enfermedades físicas, profesionales siempre que esté al día en sus cotizaciones y no haya causado otros gastos al Sindicato; g) Participar en la forma que le corresponde, en el uso de la Escuela de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. El Art. 11 se leerá así: Dejan de ser miembros: Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácita o expresamente del Sindicato. Para reintegrar a él es ne-

cesario formular nueva solicitud y nueva aceptación de la Directiva o la Asamblea.

10. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) el que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; El inciso c) del Arto. 11 se leerá así: El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causara perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad violando los artículos 24, 27, 32, 46 y 56 de la Ley de Tránsito Vigente. El que recibiere auto de prisión por la Comisión de delitos Comunes; Inciso d) El que resultare culpable de tres choques en el lapso de un año siempre que ocasionare gastos al Sindicato.

20. Se retirarán tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin demostración de causas que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él.

12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero si a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley.

13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO: Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de vigilancia. El Art. 14 se leerá así: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de sus socios activos por la clase de trabajo; salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor en vista de la importancia del caso a tratar. La importancia del mismo será calificada por la Junta Directiva. El Art. 15 se leerá así: La Asamblea General: Se reunirá, ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las siete (7) de la noche del segundo jueves de cada mes en la "Casa del Obrero" del Departamento o en sus oficinas y extraordina-

riamente cuando se fijen sus Estatutos o la pidan por escrito 10 socios como mínimo. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicadas con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General.

17. Sólo la Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobado y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 30.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.) Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 30. del Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro ó por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Art.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias.

18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para:

a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congreso o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc.); c) A aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRÁ asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. De la asistencia médica jurídica: El Sindicato de Choferes y Similares de León, estará obligado a prestar a sus socios Asistencia Social a lo que se refiere el Acta No. 115 de las 8 y 30 P. M. del 12 de Julio de 1962 en los siguientes casos: 1o.) Accidentes: Cuando el socio resultare accidentado como consecuencia del ejercicio de su profesión, salvo que anduviere en estado de ebriedad; a) Cuando viajando el socio como pasajero de cualquier vehículo, se comprobare que su viaje obedece a circunstancias relacionadas con el ejercicio de su profesión; 2o.) Fiebre: Cuando la fiebre viniere como consecuencia del ejercicio de la profesión según dictamen del médico del Sindicato en forma escrita. 3o.) Postraciones: Se entiende por postración el es-

tado físico de un socio que le impida el ejercicio de su profesión por más de 15 días consecutivos. El que tuviere de 1 a 3 años de ser socio sin queja por parte del Sindicato, se le dará la suma de Cuatrocientos Córdobaes \$ 400.00, como ayuda en un año. El que tuviere más de 3 años en las mismas condiciones anteriores, se le dará una ayuda hasta por la suma de Seiscientos Córdobaes \$ 600.00 en un año. No gozará del beneficio anterior, el socio que al momento de necesitarlo, debiere tres meses o más de cotización mensual al Sindicato. 4o. Muerte: Cuando muriere un socio, La Directiva tendrá una reunión extraordinaria y nombrará Comisión que llevará ofrenda floral con el valor de Doscientos Córdobaes (\$ 200.00) a la familia doliente del socio fallecido. Entre — líneas — letra a) del Art. 5o. Vale — Testado — Art. 5o. inciso segundo — culpable — mínima — 25 — las — Setecientos — total de socios que asistieron y firmaron el Acta — No Valen. Testado — las No Vale. — Julio C. Morales V. — Ileana Sáenz Borge". 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia del 1a Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los Conflictos que surjan de los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Propaganda para la divulgación del Sindicato, y un Secretario de Relaciones Sociales que estará en contacto con los órganos Similares. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Arts. 3, 4, 5;

b) a manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Art. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él, de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o., Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; f) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario y a enviar dentro de tercero día copia de él, suscritas

por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato.

DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará: a) Un Cincuenta por ciento: para Beneficencia; b) Un Cincuenta por ciento: para Admisión, Organización y Propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Caja Nacional de Crédito Popular. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de la destinada, córdoba o mayor del 50% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: 34.

El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta constitutiva, a menos que en asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surte efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; d) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembro menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejara de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutaria o la que ordenó la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en el se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Repartirlos a los miembros activos si se llegare a un acuerdo o se entregan a un Centro de Caridad; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Rutilio Cuca-

lón, Secretario General; Alcides Alonso, Secretario de Actas y Acuerdos; Enrique Cuadra Ruiz, Secretario de Finanzas; Francisco Pantoja, Secretario de Conflictos; Carlos Vanegas Sandino, Secretario Fiscal; Máximo Guillermo Alonso, Secretario de Propaganda; Hermógenes Baca, Secretario de Relaciones Sociales. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos ratificamos y firmamos todos M. G. Alonso; Hermógenes Baca; Francisco Pantoja; Carlos A. Quintero; Uriel Galeano; Luis A. Esquivel; Alfonso Altamirano M.; Julio E. Bonilla; Carmen Romero; Guillermo García M.; Gonzalo Morales, Armando apellido ilegible; Orlando Rodríguez; Santos Narváez; Fanor Zapata, Rutilio Cucalón; Alcides Alonso; Hermógenes Cuadra; C. Vanegas S.; Alf. Quintero; Pablo Zelaya; Alvaro Narváez; Julio Reyes; José Pineda; José E. Romero; Salvador Centeno; Manuel Madrigal; Octavio Torres; Juan Reyes; Juan Castillo; R. Arnoldo Medrano; Félix Trujillo; Jorge López M.; José Alonso; Octavio Torres; Noel Bermúdez; Orlando Guido; Noel Mendoza M.; Mario González; Ramón López; Ramón Baca; Estéban Roque; Gilberto Torres; Luis Monge E.; Rolando Martínez; Napoleón J. Torres; A. Roque; Julio C. Vanegas; Heliodoro Guillén; M. Vanegas; Rafael Trujillo; Heliodoro Murillo; José Sánchez; José Antón; Adán apellido ilegible; Alejandro Vanegas; Víctor Salmerón; José Zelaya L.; Julio C. Pacheco; Hildebrando Quintana M.; Carlos A. Ramírez; José Daniel Vanegas; Paulino apellido ilegible; Raúl Montoya; Salomón López; Israel Balladares; Pastor Chávez; Francisco López; Félix P. Ulloa; Reynaldo Camacho; Ramón Tellería S.; Rafael Díaz G.; Reynaldo Vargas; Duly Reyes; Aldo Amaya; Gustavo Espinoza; Gon Rodríguez C.; Hugo L. Ortiz; Salvador Chávez M.; Octavio Orozco; Edmundo Rodríguez; J. Gerónimo Vanegas; Roberto Sánchez; Daniel González; Guillermo Torres; Oscar Rodríguez; Rodolfo Rodríguez; Manuel A. Rodríguez; Daniel Blanco; Orlando Cerrato L.; José A. García; Enrique Martínez; Sergio Sánchez G.; Nombre y apellido ilegible; Miguel R. Narváez T.; Juan Blanco Centeno; Aníbal Mendoza; José Terán E.; Raúl López Navarrete; Juan Guillén; Ramón Terán E.; Napoleón Fuentes; Alejandro Zapata; José Neira Padilla; Domingo Jirón E.; M. Terán E.; Abelardo Vanegas; José Rigoberto Morales R.; Enrique Hernández C.; Edgar Montalván; Roberto Cerrato L.; Luis Castillo; M. Morales; Juan Vanegas; Víctor Martínez; Fanor Urroz; Nombre y apellido ilegible; Octavio Sánchez; Ronaldo Medrano; Norberto Delga-

do; A. Espinoza; Alejandro Alonso; Santiago Saavedra R.; Ante mí: O. Herdocia L. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. SINDICATO DE CHOFERES DE LEON. Domicilio. Rutilio Cucalón, Barrio del Calvario. Capital ₡ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 19 del folio 60 al 66 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 18 del folio 217 al 229 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 165 del Registro de Asociaciones. Managua, 5 de Febrero de 1953. Firma ilegible. Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello". Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Choferes y Similares de León, Don Napoleón Flores Mayorga, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Testado — Pacheque — Antonio — Esipin — los — del — s — Rapul — Jan — Bancia — a — seextra — flolr — a — Erogaciobn — a — Medrano — y — cho — Mon — B — No Valen. — Entre líneas — y — Mendoza — co — Daniel González — individual — Uriel Galeano — Ulloa — Valen. Testado — William M. — Wekch — No Valen. Enmendados — Fanor — Norberto — para — que — ilícitas — pero — integración — violatorias — Valen.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Genie & Peñalba, Cía. Ltda.
Traspasa a Industria Cosmética,
Vogue, S. A. Sus Franquicias y
Obligaciones

Reg. No. 2197 — B U 943548 — ₡ 132.00
Resolución No. 179-D.I.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, trece de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La Solicitud presentada por la firma: Genie & Peñalba, Cía. Ltda., para que de conformidad con la Ley de Protección que realizó a favor de la firma: Indus-

trias Cosméticas, Vogue, S. A. de todos los privilegios y franquicias a ella concedidos por el Decreto No. 1 del 16 de Diciembre de 1965 publicado en "La Gaceta" No. 26 del 1 de Febrero de 1966.

Segundo: La comunicación de fecha 23 de Mayo de 1968 por la cual, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a la firma: Genie Peñalba, Cía. Ltda. para realizar la Cesión en referencia.

Tercero: La Escritura Pública No. 38, autorizada en la ciudad de Managua por el Notario: Carlos Callejas Moreira, a las dos y treinta minutos de la tarde del día 28 de Mayo de 1968 por la cual la firma: Genie Peñalba, Cía. Ltda. cede a: Industrias Cosméticas Vogue, S. A. todos los privilegios y franquicias a ella concedidos por el Decreto mencionado en el Visto Primero y en la que también la firma cesionaria acepta dicha Cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, Venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar la Cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma: Industrias Cosméticas, Vogue, S. A., como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo: Sujetar a: Industrias Cosméticas, Vogue, S. A., a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial.

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Reg. No. 2047 — E/U 936553 — Valor ₡ 45.00

Gregory Majzlin, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"UN DISPOSITIVO CONTRACEPTIVO
INTRAUTERINO"

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2046 — B/U 936552 — Valor ₡ 45.00
Knoll A. G., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"M I R O T O N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2045 — B/U 936551 — Valor ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P A C E"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2063 — B/U 937824 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marca:

N U T R O L

Para: Clase 9. (Productos Farmacéuticos- Medicinales).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2178 — B/U 911048 — ₡ 90.00

Tres tarde, viernes nueve Agosto, subastarse rústica, diez manzanas, ubicada Datanlí, lindante. Oriente, José María Ubeda, Río Intermedio; Poniente, Cornelio Estrada; Norte, José María Ubeda, Río Intermedio; Sur, Filadelfo Blandón.

Base: Mil Córdoba.

Ejecuta: Juan Antonio Espino a María Josefa Blandón Reyes.

Oíranse posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — E. Zamora.— Er. Campo Valerio, Srio.

3 2

Reg. No. 2174 — B/U 887938 — ₡ 45.00

Doce meridianas Agosto nueve subastarse finca urbana, San José, Boaco.

Ejecuta: Antonia Blanco a Cruz Madriz.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Julio diecisiete mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 224

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Gilberto Pérez Ayala mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Estafa en bienes del señor Heberto Mejía Miranda, mayor de edad, casado, agricultor propietario, también de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Guillermo Vargas S. — Carlos A. Bravo M., Srio.

Es conforme, Granada diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Guillermo Vargas S., Juez de lo Criminal del Distrito.

1

Reg. 225

Por primera vez cito y emplazo al procesado Raúl Rizo, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio cometido en la persona de Trinidad Pérez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

1

Reg. 226

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Evangelista Toruño, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en Baldomero Dávila Rivera, quien fue de treinta años de edad, soltero, y

del domicilio de la Trinidad de este Departamento bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria".

Es conforme con su original. — Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 227

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Doroteo Flores Galeano, quien es como de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Condega de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a éste Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido por imprudencia temeraria en la niña Lucila Sevilla, de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria."

Es conforme con su original. — Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 228

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Pablo Valdivia Blandón y Felipe Rayo Blandón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de homicidio cometido en la persona del señor Mariano de Jesús Rivera, quien fue de veintidós años de edad, casado, del Valle Sabanalarga jurisdicción de La Trinidad de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación

que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria."

Es conforme con su original. — Estelí, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 229

Por primera vez cito y emplazo a Francisco Pozo Maradeaga y Pablo Antonio Pozo Maradeaga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Lesiones graves cometidos en la persona de Lázaro Hernández Vásquez, de doce años de edad, del domicilio de Los Canales, jurisdicción de San Lucas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.— Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — Alberto Carazo, Srio."

Es conforme, Somoto, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Alberto Carazo, Srio.

1

Reg. 230

Por segunda y última vez cito y emplazo a Abdón Martínez Gómez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Felipe Rivera Martínez, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telpaneca, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.— Oscar Blanco M., Juez del Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio.

Es conforme con su original, Somoto, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Alberto Carazo, Srio.

1